

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, noviembre 18 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se ha insertado en la página nacional de emplazados el registro para la notificación a los demás interesados y se les debe designar curador y el abogado Diego Alexander Narváez Ledesma ha radicado memorial poder conferido por la señora Hingry Vaneza Macías Ballesteros. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA  
POPAYÁN - CAUCA**

**AUTO No. 2128**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2007-00194-00  
**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Demandante:** Luz Edilma Valencia Mazo  
**Causante:** Bernardo Macías Imbachi

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, mediante auto No. 1622 de septiembre 08 de 2022 se ordenó poner en conocimiento de la señora HINGRY VANEZA MACÍAS y demás interesados, la causal de nulidad advertida en el presente proceso<sup>1</sup>, contenida en el No. 4º del art. 133 del CGP, para que procedieran a alegarla en un término máximo e improrrogable de (3) días.

De conformidad a lo estatuido en el artículo 137 del CGP, que ordena notificar la citada providencia bajo el procedimiento de los artículos 291 y 292 ibídem, toda vez que, la causal de nulidad se origina en la causal 4º del art. 133 ibídem, se procedió a notificar mediante correo electrónico a la señora HINGRY VANEZA MACÍAS<sup>2</sup> y a la señora LUZ EDILMA VALENCIA MAZO por intermedio de su apoderado judicial al email conocido en el proceso<sup>3</sup>.

Ahora bien, respecto de los señores MARTIN DANILO MACIAS TERAN Y KARINA MERCEDES MACIAS, no se tiene correo electrónico, por lo que se intentó la notificación conforme lo ordenado en el artículo 291 del CGP, remitiendo copia del auto mediante empresa de correos a las direcciones físicas conocidas en el proceso, sin embargo, las mismas fueron devueltas<sup>4</sup>.

En razón a lo anterior, se solicitó vía telefónica al abogado HERNANDO PEREZ PUERTA, gestor judicial de la señora LUZ EDILMA VALENCIA MAZO, información de ubicación de los citados señores, quien mediante email, manifestó que aquellos podrían ser ubicados en los correos electrónicos: **kary20.m@hotmail.com** y **danilo04macias@gmail.com**, no obstante, realizada la verificación de esta información en correo remitido a

<sup>1</sup> Consecutivo 027 del expediente digital

<sup>2</sup> vanezamasi@hotmail.com

<sup>3</sup> hernando1405perez@hotmail.com

<sup>4</sup> Consecutivos 032 y 033 del expediente.

los mencionados, a fin de que manifestaran su identidad y si aceptaban notificaciones por dicho medio, éstos no dieron respuesta<sup>5</sup>.

Teniendo en cuenta que las citaciones remitidas por la empresa de correo fueron devueltas y que no se tiene certeza si los correos electrónicos antes indicados corresponden a los citados, se procedió a la notificación por emplazamiento conforme lo indica el numeral 4º del artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, siendo publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial - "TYBA" en octubre 21 del corriente año, conforme se observa del soporte que obra en el expediente digital<sup>6</sup>.

Realizada la publicación en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se tiene que ha transcurrido el término legal sin que los citados MARTIN DANILO MACIAS TERAN Y KARINA MERCEDES MACIAS hayan comparecido, por lo que se impone la necesidad de designación de un Curador Ad-Litem, para que los represente en este proceso.

Debe acotarse de otro lado, que este despacho revisado el proceso, advirtió que a los citados no se los vinculó en legal forma al presente asunto, desde el auto No. 190 de febrero 10 de 2020<sup>7</sup>, desde el cual se rehace el trámite sucesoral, por razón de la sentencia de petición de herencia favorable a la heredera HINGRY VANEZZA MACIAS BALLESTEROS.

Se constata que desde dicho proveído hasta la fecha, solo se emitieron los autos dirigidos a designar al auxiliar de la justicia para que procediera a rehacer el trabajo de partición con la participación de todos los interesados reconocidos en la causa sucesoral, incluyendo ahora a la citada heredera, hasta que fue aceptado el cargo por la Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO quien aceptó el mismo<sup>8</sup> y la siguiente providencia es la No. 067 de enero 19 del presente año<sup>9</sup>, donde se corrió traslado del trabajo de partición a los interesados, por el término de ley, el cual fue objetado por los interesados, entre ellos, por el profesional del derecho que indicó actuar como apoderado de la heredera HINGRY VANEZZA.

Luego de vencido el término de dichas objeciones, se pasó el proceso a despacho para resolver las mismas, momento en el cual, el despacho advierte la causal de nulidad que se ordenó poner en conocimiento de la heredera afectada en auto antecedente y también que se notificara dicho proveído a ésta y los demás interesados en esta causa mortuoria.

Así las cosas, y siendo que el emplazamiento a los señores MARTIN DANILO MACIAS TERAN Y KARINA MERCEDES MACIAS, se llevó a cabo indicando que se efectuaba para que concurran al presente proceso a hacer valer sus derechos, este despacho, dispondrá sanear la actuación, y en vista de que se ha advertido que se dejó de notificar el auto donde se rehace el trámite para elaborar la partición con todos los herederos, dará aplicación a lo previsto en la parte final del art. 133 del C.G del P, disponiendo que al curador ad Litem designado, una vez acepte el cargo, se le notifique la providencia en comento y las demás que obran en la actuación, otorgándole el término de cinco (5) días a dicho auxiliar de la justicia al tenor del No. 1º del art. 509 del C.G del P, para que, igual a los demás interesados, pueda pronunciarse sobre el trabajo de partición.

Finalmente, en septiembre 13 del año en curso, el abogado DIEGO ALEXANDER NARVÁEZ LEDESMA radicó vía correo electrónico memorial

---

<sup>5</sup> Consecutivo No. 037 del expediente.

<sup>6</sup> Consecutivo No. 039 del expediente

<sup>7</sup> Consecutivo 001 Folio 175 del expediente físico escaneado

<sup>8</sup> Consecutivo 008 del expediente digital

<sup>9</sup> Consecutivo 13 del expediente digital

poder conferido por la señora HINGRY VANEZA MACÍAS, manifestando con la radicación del citado memorial, que se encuentra saneada a nulidad prevista en el numeral 4 del artículo 133 del CGP.

En relación a lo anterior, se procederá a reconocerle personería con las facultades y para los efectos a él otorgados en el poder, aclarando que, dicho apoderamiento no tiene efectos retroactivos, sino desde la fecha en que se confirió el mandato (13 de septiembre del 2022), sin embargo, como la citada heredera, quien es la afectada con el vicio procesal advertido, no alegó la nulidad por intermedio del apoderado a quien ha encomendado su defensa, una vez se notifique el curador ad Litem y venza el término concedido a dicho auxiliar de la justicia, se pronunciará el despacho sobre la nulidad puesta de presente y las objeciones presentadas, incluidas las que llegare a enarbolar el curador ad litem de los herederos ya citados.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al abogado DAVID STIVEN CRUZ GONZALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.755.496 y T.P. Nro. 296.850 del C.S. de la J., y quien puede ser ubicado en la urbanización Aida Lucia, Casa 24 de esta ciudad, Correo electrónico: **dydabogados19@gmail.com**, celular: 300 859 1309, para que en representación de los herederos MARTIN DANILO MACIAS TERAN Y KARINA MERCEDES MACIAS, reciba la notificación de las providencias emitidas en este proceso, desde el auto No. 190 de febrero 10 de 2020<sup>10</sup>, por medio del cual se rehace el trámite sucesoral, hasta la presente, acorde a las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

**SEGUNDO: INFORMAR** de la designación al citado profesional del derecho, a través del correo electrónico, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

**TERCERO: UNA VEZ** se acepte la designación, **OTORGAR** el término de cinco (5) días a dicho auxiliar de la justicia al tenor del No. 1º del art. 509 del C.G del P, para que, igual a los demás interesados, pueda pronunciarse sobre el trabajo de partición presentado por la Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, acorde a las motivaciones de este auto.

**CUARTO: FIJAR** como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por las partes objetantes del trabajo de partición en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la señora HINGRY VANEZA MACÍAS, al abogado DIEGO ALEXANDER NARVÁEZ LEDESMA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.719.189, y T.P. Nro. 270.990 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

---

<sup>10</sup> Consecutivo 001 Folio 175 del expediente físico escaneado

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**  
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 205 del día 21/11/2022.

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135b3316800348b74ab36b2330ee46e8488d3172f5dcf80b0e63572badb76619**

Documento generado en 20/11/2022 03:15:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**